

porque vea el mundo el estilo conque en materia tan pública y escandalosa - se ha tratado a un Cura honrado y la Sagrada Religión de Nuestro Padre San Francisco, sin más fundamento que la parroquia y en ella ni el trabajo, sino la conveniencia y el interés absolutamente del dinero, sin avergonzarse de hacer tanto escándalo y dar por razón sólo lo siguiente, tan un puro chisme, como ridículo.

El Br. Dn. Nicolás Núñez Bala, Presbítero Secretario del muy Ilustre Venerable señor Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad, por el doctor don Andrés Moreno Bala, Promotor Fiscal del Arzobispado de México, y en virtud de su poder en los autos, que en grado de apelación están pendientes en este Juzgado, y ante V. Sa. por la que interpuso dicho mi parte del auto pronunciado en segunda instancia por el señor delegado de Su Santidad de la ciudad de la Puebla, en veintitrés de mayo de este año, en que se sirvió revocar el de primera instancia, absolviendo al R. P. Lector Jubilado, fray José Picazo, Cura Ministro de Doctrina de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de la instancia de los autos, alzándole el destierro en que fué condenado, y que por lo que miraba a la suspensión, mandaba y mandó ocurriese dicho Padre Ministro ante su Ilustrísima, los señores venerable Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de México a ser examinado en idioma otomí, por persona del propio lugar de Querétaro, por las razones que expresa dicho auto, con lo demás que contiene; y expresando agravios, por los que (hablando debidamente) contiene el dicho auto contra la Jurisdicción y Fisco Eclesiástico, con protestación de no perjudicar sus derechos, digo que se ha de servir V. Sa. so dicho respecto, mandar revocar, suplir y enmendar dicho auto de segunda instancia, con firmando en todo el de la primera que ha lugar y debe hacerse, por lo que de derecho y autos resulta favorable y está alegado que reproduzco.

123 v.

Y porque en todas las respuestas dadas por dicho Padre Cura, y en -

#

194

cada una está convencida la inobediencia, resistiendo la ejecución del despacho librado por el Excmo. señor don Juan de Ortega Montañés y mandado guardar por el Ilmo. Venerable señor Deán y Cabildo sede vacante de la dicha Santa Iglesia de México, por la muerte de dicho señor Excmo., su dignísimo Prelado, pues así por sus voces amphivológicas, que por muy repetidas en los escritos fiscales no se vuelven a especificar y la alta consideración de Vuestra Señoría sabrá ponderar, como por lo que ejecuto sobre la precedencia del Clero en la procesión del Corpus, el modo con que salió al altar, dejando al Juez Eclesiástico en la sacristía, sin aguardar la respuesta del guardián del convento ni oír la notificación con la atenta circunspección y respeto que se debe a tan superiores mandatos.

Y también por el concurso a la carta que se escribió contra el clero, firmándola está convencido el ánimo de dicho Cura, y el haberse portado con el respeto de religioso hacia su comunidad, despreciando y posponiendo el carácter de Cura, altándose a sí mismo como tal y atropellando la obediencia que por esta razón debe tener y a que está obligado a los señores prelados del Arzobispado.

Lo otro prueba el desprecio con que ha mirado los mandatos de dicho Ilmo. señor venerable señor Deán y Cabildo sede vacante de dicha Santa Iglesia de México, el que habiéndole hecho parecer a ser examinado en el idioma otomí, lo resistió no queriendo sujetarse a dicho examen, haciéndolo ante el señor delegado, de que resultó mandarle comparecer ante el dicho Ilmo. V. señor Deán y Cabildo, con la calidad de ser examinado por persona de la dicha Ciudad de Querétaro, asentándose tener inteligencia en el idioma otomí, estar lleno de voces y faltarle la pronunciación, atribuyéndolo a no ser nativo y a la diferencia que hay de unos lugares a otros en la dicha pronunciación.

Y lo cierto es que fuera grande trabajo para los preladados y para los feligreses necesitar para cada lugar de un ministro que hablase la lengua nativa del lugar, pues caso que haya alguna diferencia en la pronunciación es de algunas voces, no de todas, y el que entiende y pronuncia con generalidad el idioma otomí conoce luego la diferencia y se adapta al uso del lugar. Pero el dicho Padre Cura no la pronuncia absolutamente y se verificará, si fuera necesario, que nunca la ha predicado y que haciéndolo en el idioma castellano en la parroquia de los indios de Querétaro, el Gobernador o el fiscal después han explicado o dicho en otomí lo que dicho Padre en castilla (nota), y que hablando con los indios, por decirles bóvedas les dice bolas u otra cosa semejante, y así en lo demás.

Lo otro que convence el denuedo de dicho Padre Cura Ministro en despreciar inobediente los superiores mandatos es, que estando preso en dicha ciudad y siendo llamado a la Puebla para dicho examen, proveído el auto definitivo, de que apelo mi parte, se le concedió licencia a dicho Padre Cura para que viesese a esta ciudad personalmente a seguir esa instancia, y se la tomó para irse a la ciudad de Querétaro, en contraversión de lo mandado, sólo al fin de hacer irrisión de dicho Ilmo. Cabildo y a tener ocasión en Querétaro de prorrumpir en voces descompuestas contra muchas personas del clero y de dicho Cabildo y contra dicho mi parte, que no se expresan por ejecutar artículos que ahora no son del caso.

Y que sólo lo es el que de su autoridad no estando ejecutoriada la sentencia de segunda instancia en que se le alzaba el destierro de la ciudad de Querétaro, por pena de su inobediencia en el auto de primera instancia, pendiente la determinación en virtud de dicha apelación de Vuestra Señoría, se restituyó a la Ciudad de Querétaro.

Y si el Br. don Juan José de la Mota, que en virtud de poder de mi

parte y contra su propio hecho, faltando a su obligación, pues debía arreglarse a dicho poder y guardar el orden que tenía de dicho mi parte, que entonces lo era suya, viera estos continuados excesos; también dijera, para hacer gusto a quien fomentaba en México, a dicho Padre Cura, con quien dicho doctor tiene gran relación de amistad y que se empeñó para la respuesta que dicho doctor formó: que no había materia de qué acusar a dicho Padre Cura Ministro, con todo lo demás que a su favor dictó el empeño, que hizo olvidar a dicho doctor no respondía por sí y en su nombre, sino en nombre del fiscal y en defensa del fisco, que le fué encomendado; por lo cual:

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar hacer y determinar en todo, como llevo pedido, con justicia, costas y en lo necesario, etc., Br. Bala, Br. don Nicolás Hunes Vala.

126v. Así se dispararon estas dos balas del trabuco del doctor Torres Vergara contra el dicho Cura, pariente el primero del segundo y este o pegadizo del dicho doctor Vergara para sus pretensiones o ideas, como de hecho, por entonces sacó a su influjo un beneficio junto a Toluca, sin saber la lengua, ni pronunciarle absolutamente, ¡gran tabrajo de los prelados y feligreses! ni predicarla nunca, ni aun siquiera predicarla en castilla, para que el Gobernador o el fiscal explicara a los hijos lo que él dijera y en la Cuaresma, cuando más la Semana Mayor, llevara un religioso que le predique; con que absolutamente no sabe, y Cura teipsum puede decíýsele, y que no por decir bóvedas, predicando, diga bolas, jugando de continuo.

Y para entenderse más bien lo que ha dicho contra el Cura y lo que éste dirá ya en su respuesta, se ha de notar: que tenían cuidado cuando predicaba enviar notarios que lo oyeran, aver si era en el dicho idioma, y no lo oyendo predicar nunca en él, enviaron testimonio, por éso dice el promotor que se probara si fuera necesario. Por ésto sucedió al dicho Cura un chis #

te precioso: que parándose un día a predicar de San Mateo, como de ordinario lo hace, sin escribir y de repente, él que comienza diciendo: Albricias, albricias, se le habían de pedir al mundo y en él al pecador más rematado por la conversión de un San Mateo, que siendo un rematado pecador, halló en Jesucristo, con la misericordia, el remedio; conque por rematado que sea, no debe desconfiár ninguno. Cuando, el que dice esto, un notario que entra, llamado Juan, con nota de que bebía vino (sería falso), no hay duda, pero sin discontinuarse el Cura una palabra, al verlo y tan orgulloso, prosiguió entre colérico y eficaz, al punto: ¿y quién da testimonio de éso? - ¿Quién? El mismo San Mateo, como tan experimentado, pues no se dice: que un Juan vino a tomar testimonio? Hic venit intestimonium, para darlo? Sí; pero qué Juan? Un Juan, de quien también se dice: que vinum, etciceram non bibet, que no bebe ni vino, ni sidra, ni cerveza, porque Juan que bebe y se embriaga con algo de éso, no, no es para que venga como viene, a dar testimonio. Ea, dejó como experimentado San Mateo, etc.

También se hace notar que como veían al dicho Cura risueño, alegre y vivo, como se dijo ya, abrazándolo todos en público y agradeciendo en público las honras que del señor delegado en la Puebla había recibido, lo informaron todo, torciéndolo a desprecio del Ilmo Cabildo de México, y que el no echarse a morir era denuedo, y por último: que como lo había dicho el foráneo, que porqué no se exponía de confesor? para entender su oficio? Procuró éste aquel año en la trasquila del Puerto que administra, por medio de su amo, el dicho racionero, doctor Vergara, conseguir del dicho Cabildo, sin ser examinado ni saber moral algo, de confesor o para serlo, licencia, cosa que entendida por los más clérigos de Querétaro, que no lo son, la notaron mucho, y uno vino a decírmelo, cayéndose de risa.

Ahora, como quiera, que convencer del contrario el orguello por -#

sus mismos términos vencer al enemigo por sus propios filos y asentar con la razón misma al que afrentó con ella, no es la menor destreza, sino la mayor energía, como la de volver el argumento de modo que el que le parecía concluir con él, quede con él concluido; bien así como los romanos respondieron a los sabinos, que con sus cuatro letras: S. P. Q. R. en sus estandartes, desafiándolos y diciéndoles: Sabinis populis quis resistet, orgullosos con las mismas en los suyos, diciendo: Senatus populus que romano, triunfantes los vencieron bizarros. Y como aquel Pontífice que siempre risueño, por esto de no sé quién con las mismas letras zaherido: Sancte Pater quare rides? El quedó garboso, con lo mismo, volviéndolas al contrario: Rideo quia Pater suam. El dicho Cura no teniendo en Valladolid de quien valerse, no porque no los había, sino por la eficacia que había menester para sentir diciendo su sentir. Habiéndole con los autos entregado la expresión de agravio dicha, o escrito del promotor, quiso así, por sí mismo y con sus mismos términos, método, medios y modo, responder, y respondió con efecto, tanto más brioso, cuanto menos deletrado, o de derechos reconoció haber en el dicho escrito.

Fray José Picazo, Lector Jubilado del Orden del Seráfico Padre San Francisco, Cura Ministro de Doctrina por Su Majestad, de la ciudad de -- Santiago de Querétaro en el Arzobispado de México, sin revocar mis procuradores en aquella vía y forma que mejor haya lugar en derecho y sin que se entienda vulnerar o perjudicar en algún modo, los que me convengan o convenir puedan en los autos, con el promotor fiscal de dicho Arzobispado, sobre que se revoque y anule el auto proveído por el señor juez delegado de Su Santidad en la ciudad de los Angeles, en veintitres de mayo del presente año, por el cual revoco y anulo el proveído por el señor metropolitano en veintinueve de octubre del año próximo-pasado de setecientos y nueve, y lo demás. Respondiendo al traslado que se mandó dar del escrito de expresión de agravios y a

rrimándome a la misma apelación interpuesta en esta tercera instancia por el dicho promotor fiscal, digo: que, sin embargo de todo lo dicho de contrario, Vuestra Señoría se ha de servir de confirmar y ampliar, mejorándolo en el todo dicho auto del señor delegado de la ciudad de los Angeles, y condenar a la parte contraria en las costas, que así es justicia; por lo que resulta de derecho y de los autos favorable, que reproduzco.

Y porque todo cuanto dice el promotor fiscal en su escrito, - se reduce a sólo pretensiones sin fundamento y conjeturas maquinadas de sí mismo, de inobediencia, que llamó al principio obediencia aparente y afectada; siempre acusando que no es, como reservado, lo interior del ánimo de su incumbencia (a), lo que sólo acusa, sin considerar que aquéllas no bastan - ni éste su juicio, para su enconosa pretensión de pena externa, por una obediencia que sólo es de mi obligación en este fuero, y el mismo publicar exterior, externo, que se vió y que apareció. Y más, desvaneciéndose toda su presunción, como consta de los autos y mis respuestas, a vista del rendimiento y prontitud con que obedecí en cuanto estuvo y fué de mi parte. Remítome a su literal significación y con texto en aquel lugar y ocasión, sin que haya quien, desapasionado, diga ni pueda decir lo contrario, si no es el promotor fiscal apasionado y a su influjo empeñado en que de fuerza hayan de contenerse en ellas, voces amfibológicas y despreñada significación, que no debe entender ni decir (b), y por eso no repito lo que digo en mis descargos, a fojas 26; ni lo que por mí se dice, a fojas 127, y después, a fojas 199, que la alta consideración de Vuestra Señoría mandándolas ver, ponderará mejor.

129v

130r

Y que no se convence resistencia alguna de lo, por mí, ejecutado, saliendo y procediendo de la Misa a la procesión, acto no sólo no interrumpible; pero tan digno de la veneración de todos, hasta del mismo Juez Eclesiás

#

tico, que debió contenerse, a vista de un pueblo que esperaba patente el verabilísimo Sacramento, urgiendo ya la función misma, e instando mi mismo oficio, ya en él, oficiándolo conforme a derecho y Ritual Romano (c), y según y como debí entender el despacho o mandato superior, sólo en aquella función tan solemne sin exclusión de los ministros del altar, que deben serlo también en la procesión.

130 v. — Y sin que por eso pudiera ser incompatible la ejecución de los dichos mandatos superiores, cuanto a la precedencia en los demás, hubiéranse convenido antes o entonces y ordenado. Como este año presente de setecientos y diez por mandato del muy Illre. Venerable Señor Deán y Cabildo metropolitano fué compatible con la precedencia del Juez Eclesiástico y clérigos a los demás que fueron, que fueran los ministros clérigos seculares con mi coadjutor, de donde se infiere que deben y debieron ir ministros, y yendo, que no se oponen a lo mandado por los anteriores despachos, y que no los excluye ni excluya en ellos aquél sólo; porque a excluirlos se viene a los o los que alguna vez se mandó mal, así en entrambas, bien. Sólo el año pasado, lo entendería yo mal, no obstante todo esto y el Ritual Romano, porque no entendí que fuesen, como fueron este año clérigos seculares los ministros, que no alcancé totalmente, ni se me pudo ofrecer, según la costumbre inmemorial y en cargo de Su Majestad, obligada por eso a darlos, como da los necesarios mi religión.

Como representado por ella al Real Acuerdo y por su Alteza encargado, poco ha que en adelante no sea perturbada ni alterada otra vez, mientras Su Majestad, Dios le guarde, otra cosa no dispusiese. Lo cierto es que el Juez Eclesiástico no procedió con la atenta circunspección y respeto que debió, en aquel punto, sin contenerse, ni expresarse en el despacho tal orden de notificación, ni deberse entender tal cosa de la atenta circunspección.